Respuesta a observaciones presentadas al **PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACION PÚBLICA N° LOP-001-2026**, cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA, BAJA TENSIÓN Y SUBESTACIONES EN EL CORREGIMIENTO DE CORCOVADO DEL MUNICIPIO DE MORALES, BOLÍVAR".**

Dentro del proceso, se recibo observación remitida vía email, de las cuales les daremos las respectivas respuestas:

OBSERVACIONES DE ARCO LUZ INGENIERIAS S.A.S.:

OBSERVACIÓN 1:

En virtud al numeral **2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015**, señala que debe contener lo siguiente:
(...)

- **El Objeto a contratar, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS** para su ejecución, y **CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO**.

En virtud a lo anterior, **solicito la publicación de los siguientes documentos:**

- Especificaciones Técnicas de Construcción
- Diseños y Cálculos de la infraestructura eléctrica a construir **aprobados por el OR**
- Planos **Aprobados por el OR**
- PMA
- Factibilidad de Servicio **aprobado por el OR**
- Presupuesto de Obra detallado

RTA: La entidad aclara que, en cumplimiento de los principios de planeación, transparencia, publicidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal, cuenta con los estudios, diseños y documentos técnicos que respaldan la estructuración y viabilidad del proyecto, los cuales fueron considerados para la definición del alcance, las actividades y las condiciones técnicas previstas para la ejecución de las obras.

En ese sentido, se precisa que la documentación técnica del proyecto existe y forma parte de los soportes de planeación de la contratación. No obstante, con el propósito de garantizar que todos los interesados cuenten con información suficiente, clara y accesible para la preparación de sus propuestas, la entidad procederá a publicar en la plataforma SECOP los documentos técnicos y estudios correspondientes al proyecto.

Dentro de la documentación que será puesta a disposición de los interesados se encuentran, según corresponda al expediente técnico del proyecto:

- Especificaciones técnicas de construcción.
- Diseños y cálculos de la infraestructura eléctrica.
- Planos eléctricos del proyecto.
- Plan de Manejo Ambiental (PMA).
- Factibilidad del servicio aprobada por el Operador de Red.
- Presupuesto detallado de obra.

La publicación de estos documentos permitirá a los posibles proponentes conocer las condiciones técnicas del proyecto, verificar las actividades contempladas y estructurar sus ofertas económicas de acuerdo con las cantidades de obra, especificaciones y demás parámetros definidos por la entidad.

Por lo anterior, se considera pertinente la solicitud relacionada con la disponibilidad y publicidad de la documentación técnica, razón por la cual la entidad procederá a publicar los soportes correspondientes en SECOP, garantizando el acceso en igualdad de condiciones a todos los interesados.

DECISIÓN: Se acepta la observación en cuanto a la solicitud de publicación de los documentos técnicos y estudios que soportan el proyecto. En consecuencia, la entidad realizará la publicación de dicha documentación en la plataforma SECOP. Se aclara que esta actuación no implica modificación del objeto contractual ni del alcance técnico establecido para el proyecto.

OBSERVACIÓN 2:

SEGUNDO.- Frente al **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA CONTRACTUAL** La duración del presente contrato será de **OCHO (08) MESES**

En la contratación pública (aplicable a la legislación colombiana), el presupuesto se rige por el principio de anualidad, lo que significa que las apropiaciones presupuestales vencen el 31 de diciembre de cada año. Si el plazo de ejecución de una licitación pública supera el año fiscal en curso y compromete presupuesto de la siguiente anualidad, se configuran vigencias futuras ordinarias o excepcionales.

Como se puede observar en la presente licitación pública el plazo de ejecución cruza de año, por lo cual **solicito la publicación en el Secop del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y la autorización del Concejo**, ya que al carecer de uno de los requisitos esenciales de los principios de planeación y legalidad, estaría viciado el trámite.

RTA: Una vez analizados los argumentos expuestos por el observante, la Entidad se permite precisar que la estructuración financiera y presupuestal del presente proceso contractual fue realizada en estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la gestión presupuestal de las entidades públicas, garantizando la existencia de recursos para atender las obligaciones derivadas del contrato y la adecuada financiación del proyecto durante toda su ejecución.

En desarrollo del principio de planeación que rige la contratación estatal, la Entidad adelantó previamente los estudios, análisis técnicos, financieros y presupuestales requeridos para determinar la viabilidad del proyecto, estableciendo el valor estimado del contrato, las fuentes de financiación, la programación de los recursos y las apropiaciones presupuestales necesarias para respaldar los compromisos que se adquieran como resultado del presente proceso de selección. En este sentido, la Entidad cuenta con los respectivos soportes presupuestales y financieros que garantizan la disponibilidad de recursos para la ejecución del contrato, de conformidad con las normas que regulan la materia, circunstancia que evidencia que el proceso fue estructurado bajo criterios de responsabilidad fiscal, sostenibilidad financiera y adecuada administración de los recursos públicos.

De igual forma, resulta pertinente precisar que la circunstancia de que el plazo de ejecución contractual comprenda más de una vigencia fiscal no constituye, por sí sola, una irregularidad ni configura una vulneración al régimen presupuestal aplicable. Por el contrario, la ejecución de contratos que trascienden una anualidad es una situación frecuente en proyectos de infraestructura y de inversión pública, siempre que la entidad adopte previamente las medidas presupuestales y administrativas exigidas por el ordenamiento jurídico para garantizar su financiación, como efectivamente ocurrió en el presente caso.

Adicionalmente, la observación presentada no acredita la existencia de una actuación concreta que contraríe las normas presupuestales aplicables, ni demuestra que la Entidad carezca de respaldo financiero para asumir los compromisos derivados del contrato. En ese sentido, los argumentos expuestos corresponden a apreciaciones generales que no logran desvirtuar la legalidad de la estructuración presupuestal realizada por la Entidad ni evidencian un riesgo cierto para la ejecución del proyecto.

Debe señalarse además que la programación financiera del contrato fue definida teniendo en cuenta las necesidades del proyecto, las condiciones de ejecución, la disponibilidad de recursos y la correcta distribución de las obligaciones durante el término contractual, garantizando en todo momento la continuidad del servicio, la eficiencia en la inversión pública y el cumplimiento de los fines estatales perseguidos con la contratación. Por consiguiente, la Entidad considera que las condiciones presupuestales definidas en los documentos del proceso son plenamente válidas, suficientes y acordes con la normatividad vigente, razón por la cual no se advierte afectación alguna de los principios de legalidad, planeación, responsabilidad, economía o transparencia que orientan la actividad contractual del Estado. En mérito de lo expuesto, la Entidad mantiene las condiciones establecidas en los documentos del proceso y, en consecuencia, no acepta la observación formulada por el interesado.

Por ultimo cabe resaltar que el proyecto cuenta con el respaldo de las vigencias futuras emitida por el concejo municipal.

OBSERVACIÓN 3:

En consideración a lo anterior, **solicito a la entidad ajustar el porcentaje de experiencia exigido a los topes regulares ajustándolo a un porcentaje igual o inferior al 100% del presupuesto oficial**, adicionalmente permitiendo la sumatoria de 2 contratos.

SEA LO SEGUNDO PRECISAR, Cuando una entidad pública exige códigos de experiencia (como los códigos UNSPSC en Colombia) que no guardan relación con el objeto contractual, se vulneran los principios de la contratación estatal, específicamente la selección objetiva, la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes, cito algunos de los principios violados:

Principio de proporcionalidad y razonabilidad: Los requisitos de experiencia y sus códigos de clasificación deben guardar estricta conexidad con lo que realmente se va a contratar. Exigir códigos de insumos, suministros o actividades ajenas al objeto principal que en este caso es de obra electrica es desproporcionado.

Direccionamiento o restricción indebida: Requerir códigos especializados que no corresponden al núcleo del proyecto puede entenderse como una maniobra para limitar el mercado a un único proponente o a un grupo reducido que casualmente los tiene inscritos en su Registro Único de Proponentes (RUP), violando la libre competencia

Solicito formalmente a la entidad eliminar los siguientes códigos ajenos del pliego de condiciones, por no corresponder a la actividad principal del contrato

CLASIFICACION UNSPSC				DESCRIPCION
SG	FM	CL	PR	
11	11	16	00	PIEDRA
11	11	17	00	ARENA
24	10	18	00	EQUIPO DE IZAJE Y ACCESORIOS
27	11	28	00	CONEXIONES DE HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS
32	13	10	00	ACCESORIOS, MATERIAS PRIMAS Y PIEZAS DE COMPONENTES ELECTRONICOS
39	12	14	00	LENGUETAS DE CONEXIÓN, CONECTADORES Y TERMINALES
39	12	17	00	FERRETERIA ELECTRICA Y SUMINISTROS
39	12	20	00	UNIDADES ELECTRICAS DE VELOCIDADES VARIABLES
77	10	16	00	PLANEACION AMBIENTAL

En consideración a lo anterior, y en concordancia que el objeto contractual del presente proceso es exclusivamente de la rama de la ingeniería eléctrica solicitamos que la entidad adopte criterios más razonables que permitan garantizar una participación efectiva del sector, que la clasificación se le de aplicación al Solicito que la clasificación de bienes y servicios **UNSPSC,** sea la del servicio eléctrico **721515** - **831018** o que esté acorde con el objeto contractual del presente proceso.

RTA: La Entidad mantiene el requisito. La experiencia general exigida responde a la magnitud económica, complejidad técnica, localización geográfica y nivel de riesgo del proyecto. La jurisprudencia y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente han establecido que corresponde a cada entidad determinar los requisitos habilitantes atendiendo las particularidades del proyecto, siempre que estén debidamente sustentados en los estudios previos. La experiencia exigida busca verificar la capacidad real del futuro contratista para ejecutar integralmente obras de electrificación rural de características similares. No se evidencia vulneración a los principios de libre concurrencia ni restricción injustificada de la competencia.

Sobre los Códigos UNSPSC, Los códigos exigidos fueron definidos a partir del alcance integral del proyecto, el cual comprende actividades de suministro, transporte, instalación, obras complementarias y componentes asociados a la infraestructura eléctrica. Los códigos guardan relación con los bienes y servicios necesarios para la ejecución del objeto contractual y permiten verificar adecuadamente la experiencia acreditada por los oferentes. Por lo tanto, la entidad tampoco acoge la observación.

OBSERVACIÓN 4:

En consideración a lo anterior, **solicito a la entidad ajustar el porcentaje de experiencia exigido a los topes regulares ajustándolo a un porcentaje proporcional igual o inferior al 100% del presupuesto oficial**, adicionalmente permitiendo la sumatoria de 2 contratos, en concordancia con las buenas prácticas de contratación estatal fijadas por Colombia Compra Eficiente.

SEA LO SEGUNDO PRECISAR, Exigir experiencia en actividades técnicas de mayor complejidad, volumen o de naturaleza diferente a las descritas en las obligaciones a ejecutar genera un vicio de direccionamiento. **La experiencia específica debe tener una relación estrecha y directamente proporcional con el contrato que se va a celebrar**. No se puede evaluar al proponente con base en un alcance superior al que efectivamente se le va a pagar y exigir contractualmente.

Por otra parte, se observa con preocupación que dentro de los documentos publicados **no se encuentra la descripción detallada de las actividades** que componen el objeto contractual. Al omitir el alcance y las tareas técnicas de la ejecución, la entidad vulnera el **principio de planeación** (Art. 3 de la Ley 80 de 1993) y el **deber de selección objetiva** (Art. 5 de la Ley 1150 de 2007). Sin esta información, es materialmente imposible para los proponentes estructurar una propuesta económica seria y determinar qué contratos del RUP guardan una relación directa de conexidad con el objeto de que se pretende contratar.

Solicito a la entidad **publicar de manera inmediata el anexo técnico, presupuesto desagregado o documento idóneo donde se describan pormenorizadamente las actividades materiales a ejecutar**. Para saber que tan desproporcionada esta solicitud de ustedes en actividades especializadas, como por citar un ejemplo de lo solicitado en el ítem 1, de las actividades a ejecutar 100 km de poda o la de 100 transformadores (5 o de 10 kva) técnicamente no existe diferencia en la instalacion de alguno de ellos.

adicional a ello que dentro del contrato hayan ejecutado con los siguientes ítems en su totalidad:

ITEM	ACTIVIDAD	UND	CANT
1	PODA, EJECUCION Y LIMPIEZA (RECOLECCION DEL MATERIAL VEGETAL DE TROCHA) DE 5 MTS DE ANCHO PARA M.T	KM	100
2	SUMINISTRO, TRANSPORTE, EXCAVACIÓN, HINCADA, APLOMADA Y APISIONADA DE POSTE DE 12 MT * 750 KG	UND	300
3	SUMINISTRO, TRANSPORTE, EXCAVACIÓN, HINCADA, APLOMADA Y APISIONADA DE POSTE DE 8 MT * 750 KG	UND	200
4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE HERRAJES EN ESTRUCTURA TIPO TRENZADO DE PASO Y/O TERMINAL	UND	300
5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE HERRAJES EN ESTRUCTURA TIPO TRENZADO DE ABERTURA	UND	300
6	SUMINISTRO, TENDIDO Y TENSIONADO DE LINEA AÉREA B.T. TRIFILAR EN TRENZADO 2*2+2	ML	30.000
7	SUMINISTRO Y MONTAJE DE TRANSFORMADOR MONOFÁSICO DE 5 KVA - 13200/240/120 V	UND	50
8	SUMINISTRO Y MONTAJE DE TRANSFORMADOR MONOFÁSICO DE 10 KVA - 13200/240/120V	UND	50
9	SUMINISTRO Y MONTAJE DE TRANSFORMADOR MONOFÁSICO DE 15 KVA - 13200/240/120V	UND	1
10	SUMINISTRO Y MONTAJE DE TRANSFORMADOR MONOFÁSICO DE 25 KVA - 13200/240/120V	UND	5

Solicito **modificar las condiciones de la experiencia específica, eliminando cualquier exigencia técnica de mayor complejidad o volumen que sobrepase el alcance real de las obligaciones contractuales descritas en los estudios previos y que se le aplique el principio de proporcionalidad**.

SEA LO TERCERO PRECISAR, En una licitación pública en Colombia, que la entidad exija códigos de experiencia específica (UNSPSC) que no guardan relación con el objeto contractual y que además sean mayores o más restrictivos que los de la experiencia general, (**en el requisito de la experiencia general solicito 9 códigos y ahora en el requisito de la experiencia especifica solicito 19 códigos, 10 más**) constituye una presunta violación a los principios de la contratación estatal, especialmente los de proporcionalidad, libre concurrencia, objetividad y transparencia.

Las entidades públicas no tienen total libertad para fijar los códigos de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) o del Clasificador de Bienes y Servicios (UNSPSC). Deben ceñirse a la realidad del objeto que se va a contratar.

RTA: La exigencia de experiencia específica obedece a la necesidad de garantizar que el contratista cuente con antecedentes comprobados en la ejecución de proyectos de electrificación rural de características equivalentes. La Entidad determinó que la complejidad del proyecto exige acreditar experiencia en cantidades de obra representativas y en actividades directamente relacionadas con el objeto contractual. Los requisitos establecidos corresponden al ejercicio legítimo de la facultad de configuración de los requisitos habilitantes y fueron definidos con base en el análisis técnico del proyecto. No resulta procedente disminuir las exigencias ni permitir la acreditación mediante contratos que no demuestren experiencia equivalente. Igualmente, los códigos UNSPSC exigidos reflejan las distintas actividades asociadas con la ejecución integral del proyecto y, por tanto, se mantienen. Por lo anterior, la entidad no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN 5:

Solicito a la Entidad revisar y ajustar el índice de Liquidez exigido (≥ 6.5), toda vez que resulta abiertamente desproporcionado y restrictivo de la libre competencia, alejándose de las realidades financieras del sector de la construcción de infraestructura eléctrica. Conforme al Manual de Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente y la práctica mercantil, un índice de liquidez superior a 1.0 es financieramente saludable para garantizar la ejecución contractual. Solicitar un valor de 6.5 restringe de manera injustificada la participación de oferentes idóneos, por lo cual se solicita disminuir el requerimiento a un tope técnico razonable (ej. ≥ 1.3), acogiéndose a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 respecto a la proporcionalidad de los requisitos habilitantes.

Un presupuesto oficial de **$9.317.487.950 COP** (nueve mil trescientos millones de pesos) clasifica este proceso como una **Licitación Pública de Mayor Cuantía**. Para este tamaño de proyecto, un indicador de liquidez de 6.5 es no solo desproporcionado, sino financieramente absurdo: significaría exigirle al contratista tener alrededor de **$60.000 millones de pesos** en activos corrientes ociosos frente a sus pasivos de corto plazo, algo que ninguna empresa constructora normal maneja. Adicionalmente la entidad va a entregar el 30% como anticipo. **Por otra parte, un indicador de 6.5 en un proyecto de $9.317 millones de pesos es el clásico síntoma de un "pliego sastre" (diseñado para que solo clasifique un único proponente previamente elegido que tiene la figura financiera alterada o artificial).**

Solicítese modificar el indicador liquidez al parámetro legal de ≥ 1.3.

Solicito comedidamente modificar el indicador de capital de trabajo a un porcentaje **igual o mayor al 15% o 20% del Presupuesto Oficial**, rango que salvaguarda la salud financiera del proyecto sin asfixiar la participación del mercado

RTA: Una vez analizados los argumentos expuestos por el observante, la Entidad considera pertinente reiterar que los requisitos de capacidad financiera y organizacional fueron definidos con fundamento en el estudio del sector, el análisis de riesgo del proceso de contratación, la cuantía del proyecto, las condiciones del mercado y las particularidades técnicas, administrativas y financieras asociadas a la ejecución del objeto contractual.

Los indicadores de liquidez, nivel de endeudamiento, razón de cobertura de intereses, rentabilidad del patrimonio, rentabilidad del activo y capital de trabajo no fueron establecidos de manera arbitraria ni caprichosa, sino que obedecen a un ejercicio técnico desarrollado durante la etapa de planeación, orientado a identificar las condiciones mínimas que deben acreditar los oferentes para garantizar una ejecución adecuada, eficiente y continua del contrato, minimizando los riesgos de incumplimiento y protegiendo los recursos públicos comprometidos. En este sentido, es importante señalar que la normatividad vigente en materia de contratación estatal no establece parámetros financieros únicos, estandarizados o de obligatoria aplicación para la totalidad de los procesos de selección. Por el contrario, corresponde a cada entidad estatal, en ejercicio de su autonomía y de conformidad con el principio de planeación, definir los requisitos habilitantes que resulten adecuados y proporcionales a la naturaleza, complejidad, valor, plazo y riesgos del contrato que se pretende celebrar. La finalidad de los indicadores financieros no consiste en restringir la participación de eventuales oferentes, sino en verificar objetivamente que quienes participen en el proceso cuenten con la solidez económica necesaria para asumir las obligaciones

derivadas del contrato, responder ante contingencias propias de la ejecución y garantizar la disponibilidad permanente de recursos para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

Debe tenerse en cuenta que la capacidad financiera constituye un elemento esencial para la adecuada ejecución contractual, especialmente en proyectos de significativa complejidad técnica y económica, como el que constituye el objeto del presente proceso. En consecuencia, la Entidad está en la obligación de adoptar mecanismos que permitan identificar proponentes con una estructura financiera suficientemente robusta para responder por las obligaciones contractuales durante toda la vigencia del contrato. Asimismo, la Entidad considera necesario precisar que la existencia de un anticipo o de pagos parciales durante la ejecución contractual no sustituye ni elimina la necesidad de verificar la capacidad financiera del contratista. El anticipo constituye una herramienta financiera destinada a facilitar el inicio de la ejecución contractual y la adquisición de bienes, materiales o servicios necesarios para el desarrollo del objeto contratado; sin embargo, no puede entenderse como un mecanismo que reemplace la solvencia económica que debe acreditar el contratista para asumir integralmente los riesgos y compromisos derivados de la ejecución del contrato.

Aceptar la tesis planteada por el observante implicaría desconocer que la ejecución de un contrato estatal exige una capacidad empresarial previa que permita atender obligaciones laborales, tributarias, operativas, administrativas, financieras y contractuales desde el inicio y durante todo el desarrollo del proyecto, independientemente de la existencia de anticipos o desembolsos periódicos por parte de la Entidad. De igual manera, los indicadores definidos fueron estructurados observando los principios de proporcionalidad, razonabilidad, selección objetiva y libre concurrencia, procurando un equilibrio entre la apertura del proceso a los distintos actores del mercado y la necesidad de garantizar que el futuro contratista posea la fortaleza financiera requerida para ejecutar satisfactoriamente el contrato. Adicionalmente, el observante no aporta elementos técnicos, financieros o estadísticos que demuestren que los indicadores establecidos resultan desproporcionados, discriminatorios o ajenos a la realidad del mercado correspondiente al objeto contractual. Por el contrario, los requisitos definidos encuentran sustento en la información analizada por la Entidad durante la elaboración del estudio del sector y en la necesidad de mitigar los riesgos asociados a la ejecución del proyecto. En consecuencia, la Entidad considera que los indicadores financieros y organizacionales establecidos en el pliego de condiciones son adecuados, proporcionales, razonables y acordes con las necesidades del proceso de contratación, toda vez que permiten verificar la capacidad financiera de los oferentes y contribuyen a salvaguardar los principios de economía, responsabilidad, eficiencia y protección del patrimonio público. Por las razones expuestas, la Entidad mantiene íntegramente los indicadores financieros previstos en el pliego de condiciones y, en consecuencia, no acoge la observación presentada.

OBSERVACIÓN 6:

Con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y una selección verdaderamente objetiva para la entidad, se solicita de manera respetuosa **modificar** el numeral correspondiente al perfil del Director de Obra, permitiendo la homologación con especializaciones afines a la gerencia y ejecución de proyectos eléctricos. Se propone adoptar el siguiente texto:

"**Director de Obra:** Profesional en Ingeniería Eléctrica y/o Electromecánica, con matrícula profesional vigente, con título de posgrado (Especialización o Maestría) en: Gerencia de Recursos Energéticos, Control e Instrumentación Industrial, **Sistemas de Distribución de Energía Eléctrica, Redes Eléctricas, Gerencia y/o Gestión de Proyectos, Gerencia de Obra, o áreas afines al objeto contractual**."

RTA: La Entidad mantiene el perfil profesional exigido. La formación de posgrado requerida guarda relación con las actividades de dirección, gestión, administración y control técnico de proyectos energéticos y de infraestructura eléctrica. La definición de los perfiles del personal clave corresponde a las necesidades específicas del proyecto y al análisis efectuado durante la fase de planeación. Por tanto, no se considera procedente ampliar ni modificar las especializaciones exigidas. Con base en lo anterior, la entidad no acepta la observación.

OBSERVACIÓN 7:

Solicito a la Entidad la **eliminación o reestructuración** del criterio de puntuación que otorga **40 puntos** a la elaboración del Plan de Calidad basado en la norma NTC ISO 9001:2015, con fundamento en las siguientes razones legales y técnicas:

Vulneración al Principio de Selección Objetiva (Ley 80 de 1993, Art. 24 y Ley 1150 de 2007, Art. 5): Los factores de calificación deben ser claros, objetivos, medibles y con reglas que no induzcan a error o subjetividad al evaluador. La evaluación cualitativa de un Plan de Calidad ISO 9001 requiere un auditor certificado o un profesional con idoneidad técnica específica en sistemas de gestión. Al carecer la Entidad de este perfil en su Comité Evaluador, la asignación de estos 40 puntos se torna **subjetiva, imprecisa y vulnerable a sesgos**, violando el mandato legal de selección objetiva.

Naturaleza del Plan de Calidad en la Construcción de Redes Eléctricas: Un Plan de Calidad no es un documento estático para ganar puntos en un proceso de selección; es una herramienta operativa de control que debe ajustarse a las realidades del terreno, cronogramas y diseños definitivos. Evaluarlo en la etapa de propuestas genera que los oferentes presenten "documentos tipo" o copias de internet que no garantizan la calidad real de la obra, y aun mas cuando la misma entidad no publica los documentos técnicos ni económicos del proceso en su convocatoria.
El Rol de la Interventoría Técnica: Por ley, la **Interventoría** es la llamada a realizar el control técnico, administrativo y de calidad de la ejecución contractual. Es en la etapa de ejecución donde un profesional idóneo (el equipo de la interventoría) debe revisar, ajustar y aprobar con rigor metodológico el Plan de Calidad definitivo, antes de la firma del acta de inicio de las obras eléctricas.

Con el fin de garantizar la transparencia, la libre concurrencia y evitar futuras demandas o nulidades del proceso por fallas en la selección objetiva, se solicita amablemente a la Alcaldía:

- **Eliminar este criterio como factor de ponderación (puntaje)** y reasignar los 40 puntos a variables estrictamente objetivas y cuantificables (como mayor experiencia certificada, equipo de maquinaria adicional, o propuestas económicas).
- **Trasladar el Plan de Calidad como un Requisito de Ejecución Contractual (No Puntuable):** Establecer en el pliego de condiciones y en la minuta del contrato que el contratista adjudicatario tendrá la obligación de elaborar y entregar el Plan de Calidad detallado bajo la NTC ISO 9001:2015 durante los primeros (5) o (10) días posteriores a la firma del contrato, para que sea **revisado, corregido y aprobado formalmente por la Interventoría Técnica** como requisito obligatorio para dar inicio a las obras.

RTA: La Entidad considera que el criterio de calidad establecido es objetivo y verificable. El Plan de Calidad constituye una herramienta fundamental para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y minimizar riesgos durante la ejecución. Los criterios de evaluación se encuentran claramente definidos en el pliego y permiten realizar una valoración objetiva de las propuestas. En consecuencia, se mantiene el factor de calidad y la asignación de puntaje correspondiente.

OBSERVACIÓN 8:

Ejecutar un proceso de selección de obra pública bajo estas condiciones vulnera el **Principio de Planeación (Art. 25 Numeral 12 de la Ley 80 de 1993)** y configura un riesgo inminente de sobrecostos, suspensiones y adiciones presupuestales lesivas para el patrimonio público, por lo que **se solicita suspender el cronograma del proceso** hasta tanto la Entidad publique la totalidad de los diseños, planos y el presupuesto oficial desagregado

Por lo tanto, **solicito a la entidad,** dar cumplimiento de manera inmediata a la normatividad antes citada.

RTA: La Entidad aclara que los formatos y documentos económicos forman parte integral del proceso y deben diligenciarse conforme a las instrucciones establecidas en los pliegos de condiciones. La causal de rechazo busca garantizar la comparabilidad objetiva de las ofertas y preservar la igualdad entre los oferentes. Por tanto, la causal se mantiene en los términos previstos.

OBSERVACIÓN 9:

SEA LO PRIMERO PRECISAR, Que en una licitación pública en Colombia, **la falta de publicación de los documentos del proceso en el SECOP vulnera el principio de publicidad y constituye una irregularidad legal frente a la normativa vigente**, la cual obliga a todas las entidades estatales a registrar y publicar toda su actividad contractual en dicha plataforma digital. Que la alcaldía remita a los interesados únicamente a sus instalaciones físicas (Los documentos técnicos no fueron publicados en la convocatoria) contradice el principio de **transparencia y selección objetiva**. Limita el acceso a proponentes de otras regiones e impide el control ciudadano.

En consideración a lo anterior, se vulnera lo siguiente:

1. **Ley 1150 de 2007 (Artículo 3):** Establece de forma taxativa que el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) es el medio oficial para la publicidad de los procedimientos de contratación de las entidades estatales.
2. **Decreto 1082 de 2015 (Artículo 2.2.1.1.1.7.1):** Obliga a la entidad estatal a publicar en el SECOP todos los documentos asociados al proceso (estudios previos, avisos, proyectos de pliego, actas, etc.) dentro de los plazos establecidos. La norma no faculta a las entidades para sustituir la publicación digital por la consulta física en sus instalaciones.

Solicito amablemente a la entidad que **proceda a cargar de manera inmediata la totalidad de los documentos técnicos, financieros y jurídicos** que componen este proceso en la plataforma SECOP I. Así mismo, solicito que se elimine del pliego definitivo cualquier restricción que obligue al desplazamiento físico de los proponentes para conocer la información que, por ley, debe ser pública y digital.

RTA: La Entidad ha dado cumplimiento a las obligaciones de publicidad mediante la publicación de los documentos exigidos por la normativa vigente a través del SECOP. La posibilidad de consultar información adicional en las instalaciones de la Entidad constituye un mecanismo complementario de acceso a la información y no sustituye la publicidad electrónica legalmente prevista. Por tanto, no existe vulneración a los principios de publicidad ni transparencia.

OBSERVACIÓN 10:

La entidad no estipula el **punto de conexión (nodo)** autorizado por el Operador de Red CENS para alimentar el proyecto. Sin esta información, es matemáticamente imposible calcular las caídas de tensión, la longitud del conductor necesario, la cantidad de apoyos (postes) ni los costos reales de transporte de materiales. Esto impide presentar una oferta económica seria y comparable

Solicito aclarar si el alcance del contrato incluye la **conversión de la línea existente de monofásica a trifásica** (lo que implicaría cambio de posteria, redes de media tensión, transformadores, etc.), y de ser así, indicar en qué ítem de pago se remunerará dicha actividad

Solicito que la entidad publique con precisión las **coordenadas geográficas o la identificación técnica del punto de conexión** avalado por el Operador de Red. Asimismo, se solicita Solicito que la entidad adjunte el **diseño eléctrico detallado avalado por un ingeniero electricista matriculado**, junto con la **carta de factibilidad y el punto de conexión aprobado por el Operador de Red**.

Por otra parte, La falta de planos y especificaciones impide verificar el cumplimiento de los calibres mínimos de conductor y las distancias de seguridad exigidas por la NTC 2050 para redes trifásicas. **Solicito que se publiquen las memorias de cálculo de regulación de tensión y pérdidas de energía** que justifiquen técnicamente la viabilidad del proyecto.

RTA: Frente a la observación presentada, la entidad se permite aclarar que el proyecto cuenta con la correspondiente factibilidad de servicio aprobada por el Operador de Red CENS, documento en el cual se encuentra establecido el punto de conexión autorizado y la aprobación técnica para la conexión de una red de distribución trifásica destinada a atender las necesidades de electrificación del corregimiento de Corcovado.

En consecuencia, no corresponde afirmar que existe una imposibilidad técnica para desarrollar el proyecto por las condiciones de la red existente, toda vez que el Operador de Red, como autoridad competente en materia de operación y conexión al sistema de distribución, ha evaluado y aprobado la factibilidad de conexión, definiendo las condiciones técnicas bajo las cuales se debe desarrollar la infraestructura eléctrica proyectada.

Es importante precisar que el alcance contractual se encuentra determinado por los estudios, diseños y documentos técnicos elaborados para el proyecto, los cuales contemplan las intervenciones necesarias para la construcción de las redes de media tensión, baja tensión y subestaciones, de acuerdo con las condiciones aprobadas por el Operador de Red.

Por lo tanto, no se requiere adelantar estudios adicionales, rediseños ni modificaciones sobre las redes de media tensión existentes que no se encuentren expresamente contempladas en los estudios y diseños aprobados del proyecto. La ejecución contractual deberá ajustarse al alcance técnico definido y a las condiciones establecidas en la factibilidad de servicio otorgada por el Operador de Red.

De igual manera, se aclara que la ejecución de las obras no contempla actividades adicionales de expansión, reconversión o modificación de infraestructura de media tensión por fuera de las previstas en los diseños del proyecto. En consecuencia, cualquier actividad que no esté incluida en el alcance técnico y económico aprobado no hace parte de las obligaciones inicialmente establecidas para el contratista.

La entidad considera que la factibilidad aprobada constituye el soporte técnico que respalda la viabilidad de conexión del proyecto, identifica el punto autorizado de conexión y establece la posibilidad de desarrollar la infraestructura trifásica proyectada.

En virtud de lo anterior, se mantiene el alcance técnico definido en los estudios y diseños del proyecto, sin que resulte procedente exigir estudios complementarios o intervenciones adicionales sobre la red de media tensión que no hayan sido contempladas en la ingeniería aprobada.

OBSERVACIÓN 11:

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA MATRIZ DE ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES (ARTÍCULO 4, LEY 1150 DE 2007) Teniendo en cuenta que las indeterminaciones mencionadas configuran riesgos que escapan al control del contratista, solicito que la **Matriz de Riesgos** del proceso incluya expresamente los siguientes ajustes, asignando la responsabilidad a la Entidad Estatal:

1. **Riesgo Técnico de Rechazo por el Operador de Red:** El riesgo de que el Operador de Red no autorice la conexión trifásica debido a la limitación de la línea monofásica existente debe ser asumido en un **100% por la Entidad Estatal**, corriendo por su cuenta los rediseños o sobrecostos de expansión necesarios.
2. **Riesgo Económico por Mayor Distancia:** Cualquier variación superior al 5% en la longitud del tendido de redes o en la cantidad de apoyos (postes) derivada de la falta de definición inicial del punto de conexión debe ser asumida por la Entidad mediante **adición presupuestal**, liberando de responsabilidad al contratista.
3. **Riesgo Regulatorio de Certificación RETIE:** El riesgo de no obtener la Certificación Plena RETIE o la energización final debido a deficiencias, vacíos o errores en los diseños suministrados (o no suministrados) por la entidad debe ser calificado como riesgo de la **Entidad Estatal**.

RTA: Una vez revisados los planteamientos formulados por el observante, la Entidad se permite informar que la distribución de riesgos contenida en los documentos del proceso fue definida como resultado de un análisis técnico, jurídico, financiero y operativo realizado durante la etapa de planeación contractual, atendiendo las características particulares del proyecto, las condiciones del mercado y las responsabilidades que razonablemente puede asumir cada una de las partes.

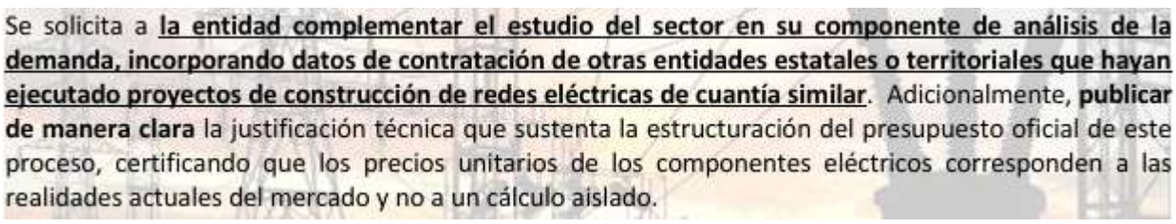
La matriz de riesgos no constituye una asignación arbitraria de cargas contractuales, sino una herramienta de gestión orientada a identificar, valorar, prevenir, mitigar y administrar los eventos que eventualmente puedan afectar la adecuada ejecución del contrato. En tal sentido, la distribución realizada responde al principio según el cual cada riesgo debe ser asumido por la parte que se encuentre en mejores condiciones técnicas, operativas, económicas o administrativas para gestionarlo, controlarlo o mitigarlo. La Entidad estructuró la matriz de riesgos observando los principios de planeación, eficiencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual, procurando que cada riesgo fuera asignado de manera

razonable y proporcional, de acuerdo con la capacidad real de gestión de la parte a quien se le atribuye. Lo anterior garantiza una adecuada ejecución del contrato y reduce la probabilidad de sobrecostos, retrasos o controversias durante su desarrollo.

Es importante señalar que los riesgos asignados al contratista corresponden, en su mayoría, a circunstancias inherentes a la actividad empresarial, constructiva, logística, administrativa y operativa que forman parte natural del ejercicio profesional y comercial de quien pretenda ejecutar el objeto contractual. Por esta razón, resulta razonable que dichos riesgos sean asumidos por el futuro contratista, quien cuenta con la experiencia, el conocimiento especializado y las herramientas de gestión necesarias para administrarlos eficientemente. De igual forma, la Entidad asumió aquellos riesgos que por su naturaleza se encuentran bajo su ámbito de control o respecto de los cuales posee una capacidad de gestión superior, manteniendo así una distribución equilibrada de responsabilidades y evitando trasladar al contratista contingencias que escapen de manera absoluta a su capacidad de administración.

La observación presentada no demuestra técnicamente que la asignación contenida en la matriz resulte desproporcionada, inequitativa o contraria a los principios que orientan la contratación estatal. Tampoco acredita que los riesgos cuestionados correspondan exclusivamente a la órbita de control de la Entidad o que su asignación al contratista haga imposible la adecuada estructuración económica de las ofertas. Por el contrario, modificar la distribución actualmente prevista podría afectar el equilibrio técnico y financiero del proceso, trasladando a la Entidad riesgos que por su naturaleza deben ser administrados por el contratista y generando un impacto negativo sobre la eficiencia en el uso de los recursos públicos y la adecuada ejecución del proyecto. Adicionalmente, los interesados tuvieron la posibilidad de conocer anticipadamente la matriz de riesgos durante la etapa precontractual, circunstancia que les permite valorar adecuadamente las contingencias identificadas por la Entidad e incorporarlas dentro de la estructuración técnica, jurídica y económica de sus respectivas propuestas, garantizando así la transparencia del proceso y la adecuada gestión contractual. En consecuencia, la Entidad considera que la matriz de riesgos fue elaborada conforme a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y adecuada distribución de responsabilidades, reflejando una asignación equilibrada entre las partes y ajustada a las particularidades del objeto contractual. Por las razones anteriormente expuestas, la Entidad mantiene la asignación de riesgos establecida en los documentos del proceso y, en consecuencia, no acoge la observación presentada por el interesado**.**

OBSERVACIÓN 12:


Se solicita a **la entidad complementar el estudio del sector en su componente de análisis de la demanda, incorporando datos de contratación de otras entidades estatales o territoriales que hayan ejecutado proyectos de construcción de redes eléctricas de cuantía similar**. Adicionalmente, **publicar de manera clara** la justificación técnica que sustenta la estructuración del presupuesto oficial de este proceso, certificando que los precios unitarios de los componentes eléctricos corresponden a las realidades actuales del mercado y no a un cálculo aislado.

RTA: Una vez analizados los argumentos expuestos por el observante, la Entidad considera necesario precisar que el estudio del sector que soporta el presente proceso contractual fue elaborado en estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015, atendiendo los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que orientan la contratación estatal.

Durante la etapa de planeación se realizó un análisis integral de las condiciones del mercado asociadas al objeto contractual, mediante la recopilación y evaluación de información técnica, financiera y comercial proveniente de diversas fuentes pertinentes para el sector, lo que permitió identificar las dinámicas de oferta y demanda, la capacidad de los potenciales proveedores, las condiciones de competencia existentes, los precios de mercado, los riesgos asociados a la ejecución del contrato y los demás elementos necesarios para estructurar adecuadamente el proceso de selección. El estudio efectuado permitió establecer de manera razonable y objetiva la existencia de oferentes con capacidad jurídica, financiera, organizacional y técnica para ejecutar el objeto contractual, así como determinar los requisitos habilitantes y condiciones de participación acordes con la complejidad, alcance, valor y riesgos del proyecto. De esta manera, la Entidad garantizó que los requisitos establecidos en los documentos del proceso respondieran a necesidades reales de la contratación y no a criterios arbitrarios o restrictivos. Resulta pertinente precisar que la normativa vigente no exige que los estudios del sector adopten una metodología única o un modelo específico de análisis, ni impone una estructura rígida para su elaboración. Lo que exige el ordenamiento jurídico es que dichos estudios permitan comprender el comportamiento del mercado y proporcionen los elementos suficientes para soportar técnica y económicamente las decisiones adoptadas por la Entidad durante la estructuración del proceso, finalidad que fue plenamente satisfecha en el presente caso. En este sentido, la Entidad considera que el análisis realizado contiene los elementos necesarios para identificar las condiciones de participación del mercado, la disponibilidad de proveedores, las características técnicas de los bienes, obras o servicios requeridos, los riesgos previsibles del proceso y las variables económicas relevantes para la contratación, permitiendo adoptar decisiones ajustadas a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y eficiencia. Adicionalmente, la observación presentada no demuestra de manera objetiva

la existencia de errores sustanciales, omisiones relevantes o deficiencias técnicas que comprometan la validez del estudio del sector o afecten la legalidad del proceso de selección. Por el contrario, los cuestionamientos formulados corresponden a apreciaciones particulares del observante respecto de la manera en que debió efectuarse el análisis, sin que se acrediten incumplimientos normativos o deficiencias que impidan alcanzar los fines para los cuales fue elaborado dicho documento.

Debe resaltarse igualmente que los estudios del sector constituyen instrumentos de planeación cuyo propósito principal es suministrar a la Entidad información suficiente para adoptar decisiones informadas durante la estructuración del proceso contractual. En consecuencia, no se exige que estos documentos contengan un análisis exhaustivo o absoluto de todas las variables existentes en el mercado, sino que incorporen información pertinente, suficiente y razonable que permita sustentar las condiciones definidas en los documentos del proceso. La Entidad concluye que el estudio del sector fue elaborado con fundamento en información verificable, pertinente y suficiente para las necesidades del proyecto, permitiendo identificar adecuadamente las condiciones del mercado, las capacidades de los potenciales oferentes, los riesgos asociados a la contratación y los parámetros utilizados para la definición de los requisitos habilitantes, factores de evaluación y condiciones contractuales. Por lo anterior, la Entidad considera que el estudio del sector se encuentra debidamente soportado, cumple los fines previstos en la normativa aplicable y constituye un fundamento técnico válido para la estructuración del presente proceso de contratación. En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones establecidas en los documentos del proceso y no acoge la observación presentada por el interesado.

OBSERVACIÓN 13:

Solicito a la entidad ajustar los indicadores habilitantes con base en un análisis estadístico de mediana o cuartiles que refleje el mercado real, como se sugirió en numerales anteriores.

RTA: Una vez revisados los argumentos expuestos por el observante, la Entidad considera pertinente precisar que la metodología empleada para la definición de los requisitos de capacidad financiera y organizacional fue estructurada con fundamento en los resultados del estudio del sector, el análisis del mercado relevante, la evaluación de los riesgos asociados al proyecto, la cuantía del contrato, su plazo de ejecución y la complejidad técnica de las actividades que constituyen el objeto contractual.

La determinación de los indicadores financieros no obedeció a criterios arbitrarios o discrecionales carentes de sustento técnico, sino a un ejercicio de análisis y comparación de información financiera proveniente de empresas que participan en el sector económico relacionado con el objeto de la contratación, permitiendo identificar parámetros razonables para verificar la capacidad económica de los futuros proponentes y asegurar la adecuada ejecución de las obligaciones contractuales. En este sentido, resulta importante señalar que el ordenamiento jurídico colombiano no establece una metodología única, obligatoria o taxativa para la construcción de indicadores financieros dentro de los procesos de contratación pública. Las normas vigentes otorgan a las entidades estatales la facultad de estructurar los requisitos habilitantes financieros atendiendo las particularidades de cada proceso contractual, siempre que estos se encuentren debidamente sustentados, respondan a criterios objetivos y respeten los principios de proporcionalidad, razonabilidad, libre concurrencia y selección objetiva.

Por lo anterior, la Entidad cuenta con un margen técnico y metodológico para definir la herramienta de análisis que considere más adecuada para evaluar las condiciones del mercado y establecer los niveles mínimos de capacidad financiera exigibles a los interesados, siempre que dicha determinación responda a las necesidades reales del proceso y se encuentre soportada en los documentos de planeación.

La metodología adoptada permitió establecer indicadores que reflejan de manera objetiva la capacidad de los potenciales contratistas para asumir las obligaciones derivadas del contrato, administrar adecuadamente los recursos, responder ante posibles contingencias financieras y garantizar la continuidad en la ejecución del proyecto. De esta manera, los requisitos definidos buscan proteger el interés público y minimizar riesgos asociados a incumplimientos, retrasos o dificultades financieras durante la ejecución contractual. Igualmente, la Entidad considera que los indicadores establecidos guardan plena correspondencia con la naturaleza, valor, alcance y complejidad del proyecto, por cuanto la ejecución del contrato demandará la disponibilidad permanente de recursos técnicos, administrativos, operativos y financieros que permitan atender de manera adecuada las obligaciones a cargo del futuro contratista.

Ahora bien, la observación presentada no demuestra técnicamente que la metodología empleada resulte equivocada, irrazonable o contraria a la normatividad vigente. Tampoco aporta evidencia objetiva que permita concluir que los indicadores definidos restringen injustificadamente la participación de oferentes o generan barreras indebidas a la libre concurrencia. Por el contrario, la Entidad evidencia que los requisitos adoptados se encuentran alineados con las condiciones del mercado analizado y responden a la necesidad de seleccionar un contratista con capacidad suficiente para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual.

Debe resaltarse que la finalidad de los requisitos habilitantes financieros no es maximizar el número de participantes, sino garantizar que quienes concurran al proceso cuenten con condiciones económicas que permitan una ejecución eficiente y segura del contrato. En tal sentido, la Entidad tiene el deber de adoptar medidas de verificación que contribuyan a la adecuada administración de los recursos públicos y a la mitigación de los riesgos inherentes a la contratación. En consecuencia, la Entidad concluye que la metodología utilizada para la determinación de los indicadores financieros se encuentra debidamente soportada en el estudio del sector, resulta jurídicamente válida, técnicamente razonable y acorde con las necesidades del proceso de contratación, sin que se evidencie vulneración de los principios de transparencia, libre concurrencia, proporcionalidad o selección objetiva. Por las razones expuestas, la Entidad mantiene la metodología y los indicadores financieros establecidos en los documentos del proceso y, en consecuencia, no acoge la observación presentada por el interesado.

PETICIONES FINALES

1. Dar respuesta expresa, motivada y detallada a cada una de las observaciones aquí formuladas dentro de los términos perentorios dispuestos por la ley.
2. Adecuar o corregir los pliegos de condiciones con el propósito de subsanar los vicios señalados y salvaguardar los principios de la contratación estatal.
3. Remitir de forma inmediata copia del expediente y de estas observaciones a la oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad y a los entes de control copiados en este oficio para lo de su competencia preventiva

Una vez efectuado el análisis integral de cada una de las observaciones formuladas dentro del término previsto para ello, la Entidad concluye que los cuestionamientos planteados no desvirtúan la legalidad, razonabilidad, proporcionalidad ni conveniencia de las condiciones establecidas en el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos que integran el proceso de selección.

La estructuración del proceso contractual se realizó en estricto cumplimiento de los principios que gobiernan la contratación estatal, particularmente los de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, libre concurrencia e igualdad, para lo cual la Entidad adelantó los estudios previos, estudios del sector, análisis de riesgos, estudios técnicos, financieros y jurídicos requeridos para garantizar una adecuada definición de las necesidades institucionales y de las condiciones de participación.

Los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, financiera, organizacional y técnica, así como los factores de ponderación y evaluación, la experiencia general y específica exigida, los perfiles del personal mínimo requerido, los indicadores financieros, la matriz de riesgos y las demás exigencias previstas en los documentos del proceso, fueron establecidos con fundamento en criterios técnicos objetivos y en las particularidades propias del proyecto, atendiendo su complejidad, alcance, cuantía, riesgos asociados y la necesidad de garantizar la selección de un contratista que cuente con la capacidad suficiente para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual.

La Entidad verificó que cada una de las condiciones establecidas en el proceso responde a una necesidad real de la contratación y guarda relación directa con el objeto a contratar, sin que se evidencie la existencia de requisitos desproporcionados, discriminatorios o restrictivos de la libre concurrencia. Por el contrario, las condiciones previstas buscan asegurar la participación de oferentes que acrediten la idoneidad técnica, financiera y organizacional necesaria para proteger el interés público y garantizar la correcta inversión de los recursos públicos. Asimismo, se concluye que las observaciones presentadas corresponden principalmente a criterios particulares del observante respecto de la forma en que deberían estructurarse algunos aspectos del proceso; sin embargo, dichas apreciaciones no contienen elementos técnicos, jurídicos o financieros suficientes que permitan desvirtuar los análisis realizados por la Entidad durante la etapa de planeación ni evidencian vulneración alguna de la normativa que regula la contratación estatal. De igual manera, la Entidad encuentra que los estudios y documentos que soportan el proceso contienen la motivación suficiente para justificar las exigencias establecidas, las cuales fueron definidas a partir de información verificable, estudios de mercado, análisis sectoriales, criterios de gestión del riesgo y necesidades propias del proyecto, garantizando en todo momento el cumplimiento de los fines de la contratación estatal y la satisfacción del interés general. En consecuencia, la Entidad ratifica que los requisitos habilitantes, factores de evaluación, condiciones técnicas, financieras y jurídicas, así como las demás disposiciones contenidas en el proyecto de pliego de condiciones, se encuentran debidamente sustentadas, resultan acordes con el marco normativo aplicable y responden a las necesidades reales del proceso de contratación.

Por las razones ampliamente expuestas en las respuestas precedentes, la Entidad decide NO ACOGER las observaciones formuladas por el observante y mantiene integralmente las condiciones establecidas en el proyecto de pliego de condiciones

y en los demás documentos que conforman el proceso de selección, por considerar que las mismas garantizan la transparencia, la selección objetiva, la pluralidad de oferentes, la adecuada gestión de los riesgos contractuales y la correcta ejecución del objeto contractual en procura de la satisfacción del interés público y el cumplimiento de los fines estatales.
Finalmente, la Entidad expresa su agradecimiento al observante por el tiempo, dedicación y análisis invertidos en la revisión del proceso. Las observaciones recibidas fueron valoradas con respeto y atendidas bajo criterios de objetividad, legalidad y transparencia. En la contratación pública, las diferencias de criterio enriquecen el debate; sin embargo, son los estudios, la planeación y el interés general los que deben señalar el rumbo de las decisiones administrativas. Por ello, luego del análisis efectuado, se mantienen las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

Que este ejercicio de participación reafirme que la transparencia no surge de la ausencia de preguntas, sino de la existencia de respuestas claras; y que la confianza en lo público se construye cuando cada decisión encuentra sustento en la técnica, en la ley y en el compromiso permanente con la comunidad a la que servimos.

Con fundamento en lo antes expuesto; expresamos nuestros más sinceros agradecimientos por participar en esta invitación pública, por realizar este tipo de observaciones que sin lugar a dudas enriquecen el ejercicio contractual, actividad que está enmarcada en un sin número de particularidades, pero que sin lugar a dudas siempre han sido y serán respetadas por el Municipio de Morales – Bolívar.

De esta manera damos resolución a la solicitud elevada ante el ente Territorial. En este orden de ideas la respuesta emitida constituye una resolución de fondo, clara, pronta y congruente con lo solicitado.

Cordialmente;

(ORIGINAL FIRMADO)

JAVIER ENRIQUE FONSECA FONSECA
Secretario de Minas, Energía y Medio Ambiente